



INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL DIÁLOGO SOCIAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

Visto el proyecto de Decreto por el que se regula la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha y de conformidad con las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, se emite el siguiente informe:

PRIMERO- Marco competencial y rango normativo.

Como primera cuestión, es necesario analizar los antecedentes normativos de la materia que aborda el proyecto de decreto, cuyo objeto es regular la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha, como órgano de carácter colegiado de participación institucional permanente, con carácter tripartito y paritario, sin personalidad jurídica propia, constituido por representantes del Gobierno de Castilla-La Mancha y de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

El artículo 9.2 de la Constitución Española consagra expresamente el deber de los poderes públicos de fomentar la participación ciudadana en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social.

Así, el artículo 4.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, determina que corresponde a los poderes públicos regionales facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social de la región.

Por otra parte, en la actual estructura de la Administración Regional, el artículo 2 del Decreto 79/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, establece que la Consejería de Economía, Empresas y Empleo es el órgano encargado, entre otras cuestiones, de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno regional en materia de estudio y coordinación de la política económica, el empleo y el trabajo. Así mismo, el artículo 6 encomienda las funciones de impulso, coordinación y evaluación de las políticas en materia de empleo, trabajo, relaciones laborales, autoempleo, autónomos y economía social, así como el estudio y propuesta de disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, a la Viceconsejería de Empleo, Diálogo Social y Bienestar Laboral.





Finalmente, el artículo 31.1.1ª del Estatuto de Autonomía atribuye a la Junta de Comunidades de Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

En base a lo anterior, la posibilidad de llevar a cabo la aprobación de un decreto que regule la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha, se incardina dentro de las funciones que posee la Administración Autonómica en base a la competencia que ostenta en virtud del citado artículo 31.1.1ª.

Respecto del rango y de la naturaleza de la norma objeto del presente informe debe decirse lo siguiente:

La Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha, dedica su título segundo a la denominada “Participación institucional”, y considera participación institucional, a los efectos de dicha ley, la representación, intervención y colaboración de las organizaciones y asociaciones sindicales y empresariales más representativas, en la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios, en el seno de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus entidades de derecho público vinculadas o dependientes

A tal efecto, en su artículo 25, se crea el Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha, como órgano colegiado de participación, adscrito a la consejería competente en materia de empleo. Y, en su apartado 2, se establece que la composición y régimen de funcionamiento de dicho Consejo serán objeto de desarrollo reglamentario.

Así las cosas, la disposición adicional tercera de la mencionada Ley, establece que en el plazo de seis meses contado desde el día siguiente al de la entrada en vigor de esta ley, el Consejo de Gobierno aprobará el régimen de organización y funcionamiento interno del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha a través de Decreto.

El borrador propuesto, en efecto, desarrolla la citada ley, al regular la composición y régimen de funcionamiento del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha, por lo que presenta de forma indudable un marcado carácter reglamentario y por ende debe tener un revestimiento jurídico acorde con su naturaleza y contenido, es decir, forma de decreto.

El artículo 11.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, establece que corresponde al Consejo de Gobierno “*Aprobar las normas reglamentarias de desarrollo de las leyes, así como todas las restantes de las que se deriven inmediatamente derechos y obligaciones para los ciudadanos*”. Es decir, se trataría de lo que la doctrina ha venido definiendo como reglamentos de desarrollo o ejecutivos, en





el sentido de tratarse de aquellos cuya razón de ser hay que encontrarla directamente en las leyes, desarrollando éstas en aquellos sectores o materias más específicas. En este supuesto, el reglamento debe adoptar la forma de decreto del Consejo de Gobierno según dispone el artículo 37.1.c) de dicha Ley.

En el caso que nos ocupa, estamos en presencia de un reglamento ejecutivo, toda vez que el borrador del reglamento propuesto supone un desarrollo directo de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha, específicamente, de lo dispuesto en la disposición adicional tercera.

SEGUNDO- Contenido.

Respecto al contenido del borrador propuesto, su estructura consta de una parte expositiva, de 34 artículos distribuidos en cuatro Títulos, de una disposición adicional y de una disposición final.

El objeto del decreto es regular la composición y régimen de funcionamiento del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha, en desarrollo de lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha.

TERCERO- Tramitación.

Se analiza seguidamente el cumplimiento de las formalidades previstas para el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

En cuanto a la normativa aplicable al procedimiento de elaboración de la norma proyectada, habrá que estar a lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo, para determinar la tramitación que debe seguir el presente proyecto de decreto hay que partir de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, cuyo artículo 36 establece los pasos a seguir en el ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, y cuyo tenor es el siguiente:

“1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.

2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de





la norma que se pretende aprobar.

3. En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite.

Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.

4. De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.”

A su vez, las Instrucciones Oficiales sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno aprobadas el 25 de julio de 2017, establecen la necesidad de acompañar una determinada documentación a las disposiciones que se sometan a Consejo de Gobierno.

Por tanto, en primer término, en el expediente debe constar una Memoria de los objetivos, conveniencia e incidencia, así como una evaluación económica del coste a que dé lugar, y así obra con fecha 30 de noviembre de 2020, una Memoria de la Sra. Viceconsejera de Empleo, Diálogo Social y Bienestar Laboral, así como la autorización de la elaboración de la norma por la Consejera de Economía, Empresas y Empleo de fecha 2 de diciembre de 2020.

Por otra parte, precisa informe de la Secretaría General de la Consejería proponente, que es el que nos ocupa.

A su vez, el artículo 6 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad de Castilla-La Mancha, determina la obligación de que todas las disposiciones de carácter general que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha incorporen un informe sobre impacto por razón de género. Dicho informe se emite con fecha 21 de diciembre de 2020.

Por su parte, no se precisa recabar informe de la Inspección General de Servicios, sobre la normalización y racionalización de los procedimientos administrativos, habida cuenta de que el proyecto no contiene normas de éste carácter.

A tenor del artículo 3.a) de la Ley 9/2002, de 6 de junio, de creación del Consejo de Relaciones Laborales de Castilla-La Mancha, el proyecto de decreto precisa ser conocido por éste, y dado que en su composición





participan, además de la Administración, tanto las asociaciones empresariales como las organizaciones sindicales más representativas, constituyéndose como órgano de diálogo institucional, concertación y participación, no se considera necesario someter el proyecto al trámite de información pública, máximo cuando estamos en presencia de la regulación de un órgano colegiado de participación.

Se debe recabar el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha, en cumplimiento del artículo 11. a) del Decreto 128/1987, de 22 de septiembre, de organización y funciones del Gabinete Jurídico.

Según se señala en la Memoria de la Viceconsejería de Empleo, Diálogo Social y Bienestar Laboral, la dotación de los recursos y medios para el funcionamiento del Consejo se materializará mediante una subvención nominativa, si bien, como indica la Memoria, la subvención se articulará a través de las correspondientes Leyes de presupuestos, no incluyendo este proyecto de decreto cantidad alguna destinada a tal fin. En consecuencia, no se requiere informe previo y favorable de la Consejería con competencias en materia hacienda.

Asimismo, el proyecto normativo deberá someterse al dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, ya que el mismo puede calificarse como un reglamento ejecutivo que desarrolla directamente la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha.

Finalmente, una vez realizada la completa tramitación, se sometería a la aprobación del Consejo de Gobierno

Por todo lo expuesto, sin perjuicio de las consideraciones contenidas en el cuerpo del presente informe, no se observa impedimento legal alguno para la continuación de la tramitación del proyecto de decreto, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

EL SECRETARIO GENERAL

